

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 11.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 1.500,00 dólares.

Art. 12.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a) Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,
- b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 13.- Plazo para obtener la Patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

Capítulo II

Liquidación del Impuesto

Art. 14.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 15.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art. 16.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- Base imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

Art. 18.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda: (ajustar a la realidad y conveniencia concreta).

| Rangos de Patrimonio | | Tarifa Básica | Impuesto Fracción Excedente (%) |
|----------------------|-----------------|---------------|---------------------------------|
| Fracción Mínima | Fracción Máxima | | |
| 1.00 | 10,000.00 | 10.00 | 0.10 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 20.00 | 0.10 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 30.00 | 0.10 |
| 30,001.00 | 40,000.00 | 40.00 | 0.10 |

| Rangos de Patrimonio | | Tarifa Básica | Impuesto Fracción Excedente (%) |
|----------------------|-----------------|---------------|---------------------------------|
| Fracción Mínima | Fracción Máxima | | |
| 40,001.00 | 50,000.00 | 50.00 | 0.10 |
| 50,001.00 | 60,000.00 | 70.00 | 0.10 |
| 70,001.00 | 100,000.00 | 100.00 | 0.10 |
| 100,001.00 | 120,000.00 | 120.00 | 0.10 |
| 120,001.00 | 150,000.00 | 150.00 | 0.10 |
| 150,001.00 | En adelante | 200.00 | 0.10 |

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 19.- Pago durante el primero y segundo año de actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al cantón Macará, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art. 20.- Sujetos pasivos que realice actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Municipal de Macará.

Capítulo III

Determinación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 21.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 22.- Determinación por la administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 23.- Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los

activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Capítulo IV

Recaudación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 24.- De la emisión de los títulos de crédito por patente municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 25.- Fecha de exigibilidad.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 26.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

Capítulo V

Régimen Sancionatorio

Art. 28.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal;
- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 29.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciere, será sancionado/a con una multa equivalente entre el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art. 31.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a 6 remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 32.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

El Administrador Tributario Municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 33.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Municipal de Macará establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, gremios profesionales, cámaras de la producción, etc.

Segunda.- Para efectos de esta ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin el perjuicio de ser publicado en la Gaceta Municipal Oficial del cantón Macará.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará, a los trece días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE**

MACARÁ, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 28 de marzo del 2011 y 13 de junio del 2011, respectivamente.

Macará, 16 de junio del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil once, a las 11h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE MACARÁ** ejecútase y promúlguese la presente ordenanza Municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253, manifiesta: “Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y los concejales y concejalas elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Ámbito: Este Código establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Objetivos.- Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos del Gobierno, en sus respectivas circunscripciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de fiscalización y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, quién la presidirá con voto dirimente y por los Concejales y Concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...)”; y,

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La presente Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Artículo 1.- Modifíquese y reemplácese la actual denominación “ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, por la de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, cuyas siglas serán GADMSMB.

Artículo 2.- En su calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, con jurisdicción cantonal, es persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, garantizando la realización del buen vivir (suma kawsay), a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 3.- Hágase conocer a través de los medios de comunicación social la nueva denominación de la administración político-administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, así como a través de la Gaceta Oficial y en la página web que a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará

www.gobiernoautonomomunicipaldelcantónsanmiguel delosbancos.gob.ec, debiendo hacerse conocer a todos los organismos y entidades del sector público y privado de su nueva denominación.

Artículo 4.- El Alcalde o Alcaldesa a partir de la aprobación de esta ordenanza se denominará Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos y será el máximo personero ejecutivo de la entidad y sus concejales y concejales serán los que constituyen el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrado y presidido por el Alcalde con voto dirimente de acuerdo a lo establecido en el Art. 253 de la Constitución y Art. 56 del COOTAD.

Artículo 5.- Las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y demás documentos legales que se hayan aprobado y suscrito con el nombre de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos gozan de validez jurídica y legal absoluta.

Artículo 6.- Se autoriza al Director Financiero para que en su calidad de representante tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas, IESS, INCOP, Banco Central del Ecuador y bancos privados para el cambio de la razón social de esta Municipalidad.

Artículo 7.- Encárguese a la Alcaldía, Secretaría General, Dirección Administrativa, y Relaciones Públicas, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8.- La presente ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia inmediatamente una vez puesta su sanción por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Una vez promulgada remitase en archivo digital a la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional dentro de los noventa días posteriores a su expedición, con fines de información, registro y codificación, de conformidad a lo que estipula el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los formularios y demás suministros de oficina, así como la correspondencia, material de publicidad y logotipos de equipos y maquinarias que contenga la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos tendrán plena validez y se continuarán utilizando hasta agotar las existencias actuales. A partir de lo cual, todo documento, actos administrativos e institucionales, así como logotipos de la Municipalidad deberán unificar y llevar la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos".

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Certifico: Que la Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 28 de abril y sesión ordinaria del 26 de mayo del 2011 de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- A los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las 10h00 remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en tres ejemplares, la Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, de conformidad a lo que estipula El Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

San Miguel de los Bancos, mayo 30 del 2011.

f.) Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

CERTIFICA: Que la Ordenanza de modificación para la denominación de Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, fue sancionada por el Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos la fecha antes indicada.

San Miguel de los Bancos, mayo 30 del 2011.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a este el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, párrafo final, de la misma normativa suprema,

Expide:

LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

Art. 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.- En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, la Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho

generador, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se establezcan legalmente en San Fernando y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Art. 2.- TRIBUTOS SUCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto al juego;
- h) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, improrrogables, contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución del I. Concejo Cantonal.

Art. 4.- BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón San Fernando, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de \$ 20.000,00, para fomentar el desarrollo del turismo, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40%, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y la ordenanza municipal, y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

| 40% aplica al monto de inversión | | Monto de inversión % | Aplicación porcentaje a descontar |
|----------------------------------|--------|----------------------|-----------------------------------|
| 20.000 | 30.000 | 10 | 4,00% |
| 30.001 | 40.000 | 30 | 12,00% |
| 40.001 | 50.000 | 40 | 16,00% |

| 40% aplica al monto de inversión | | Monto de inversión % | Aplicación porcentaje a descontar |
|---|-------------|-----------------------------|--|
| 50.001 | 60.000 | 20 | 18,00% |
| 60.001 | 70.000 | 50 | 20,00% |
| 70.001 | 80.000 | 70 | 28,00% |
| 80.001 | 90.000 | 80 | 32,00% |
| 90.001 | 100.000 | 90 | 36,00% |
| 100.001 | En adelante | 100 | 40,00% |

| 10% aplica al número de empleados locales | | Número de empleados locales % | Aplicación porcentaje a descontar |
|--|-------------|--------------------------------------|--|
| 0 | 5 | 10 | 1,00% |
| 6 | 10 | 20 | 2,00% |
| 11 | 15 | 30 | 3,00% |
| 16 | 20 | 40 | 4,00% |
| 21 | 25 | 50 | 5,00% |
| 26 | 30 | 60 | 6,00% |
| 31 | 35 | 70 | 7,00% |
| 36 | 40 | 80 | 8,00% |
| 41 | 45 | 90 | 9,00% |
| 46 | En adelante | 100 | 10,00% |

Art. 6.- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión, para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

Art. 7.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.- El ser beneficiario o beneficiaria de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en la Dirección Financiera la documentación que acredite su condición de beneficiario o beneficiaria para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de seis (6) meses, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan.

Art. 8.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.- De otorgarse la reducción tributaria, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera.

Art. 9.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y

exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento coactivo.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil once.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil once.- la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha doce de abril del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del diecinueve de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a diecinueve de abril del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, veinte de abril del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE RIOVERDE**

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal, no ha revisado el sueldo del señor Alcalde desde hace cuatro años atrás, por lo que precisa analizar y resolver al respecto;

Que, es derecho de los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, percibir remuneración mensual, fijada en acto normativo o resolución; por el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 57 y Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los lineamientos para crear y reformar las ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal;

Que, de la política presupuestaria se desprende que la Municipalidad tiene la capacidad económica para atender el gasto;

Que, es necesario armonizar la oportuna ejecución del presupuesto con su correspondiente contabilidad; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La presente Ordenanza reformativa que fija el sueldo del señor Alcalde y regula el pago de las remuneraciones de los señores y señoras legisladoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde.

Art. 1.- DEL SUELDO DEL ALCALDE.- Establézcase el pago de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde en la suma de USD 6.000,00 (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Art. 2.- DE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONCEJALES.- Todos y cada uno de los concejales percibirán por el desempeño de sus funciones, por concepto de remuneración el equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada que percibe el Alcalde, acorde a lo que estipula el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- SESIONES Y DEDUCCIONES.- Los concejales percibirán la remuneración que queda establecida cualquiera sea el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para las que se convoquen en cada mes. En caso de faltar a una o más de las indicadas sesiones y de no llegar a completar el número mínimo de sesiones que determine la ley (cuatro) el monto de la remuneración se rebajará proporcionalmente.

Art. 4.- CONTROL.- La Secretaria del Concejo, dentro de los primeros cinco días de cada mes, certificará a quien corresponda, sobre la asistencia a sesiones de todos y cada uno de los concejales o de sus alternos y serán

canceladas dentro de los diez primeros días de cada mes, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de ley.

Art. 5.- DESCUENTOS.- De las remuneraciones que se paguen, se descontará lo que corresponda al impuesto a la renta y lo que corresponda a ley.

Art. 6.- PARTIDA PRESUPUESTARIA.- Anualmente se hará constar en el presupuesto la correspondiente partida para el pago de remuneraciones.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación en cualquiera de las formas establecidas en la ley, quedan derogadas y sin efecto toda resolución o norma reglamentaria relacionada, con el pago de sueldo del Alcalde y con el pago de remuneraciones a los concejales.

Dado en Rioverde, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Lcdo. Jesús Rodríguez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE.- Rioverde, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil diez, Certifico.- Que la presente Ordenanza reformativa que fija el sueldo del señor Alcalde y regula el pago de las remuneraciones de los señores y señoras legisladoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Cantonal de Rioverde, los días veintiséis y veintinueve de noviembre del año dos mil diez, de conformidad con lo establecido en el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOVERDE.- Rioverde, al 1 día del mes de diciembre del año dos mil diez; a las 14h20.- En virtud de la Ordenanza reformativa que fija el sueldo del señor Alcalde y regula el pago de las remuneraciones de los señores y señoras legisladoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde, fue aprobada legalmente por el órgano legislativo cantonal; esta Alcaldía, en goce de las atribuciones que le concede la Ley del COOTAD. Sanciona en todas sus partes la presente ordenanza.- Cúmplase.

Rioverde, diciembre 1, 2010.

f.) Sr. Luis López Estupiñán, Alcalde de Rioverde.

Certifico: Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Luis López Estupiñán, Alcalde del cantón Rioverde, el 29 de noviembre del 2010.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal de Rioverde.